

AUTO No. 04385

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6918 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con el fin de darle alcance a los radicados No. 2014ER211278 del 18 de Diciembre 2014, 2014ER214635 del 22 de Diciembre de 2014, 2014ER215069 del 23 de Diciembre de 2014, 2014ER215100 del 23 de Diciembre de 2014, 2014ER215122 del 23 de Diciembre de 2014, del 22 de Enero de 2015, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 23 de Diciembre de 2014 para medir los niveles de presión sonora en la habitación del segundo nivel del predio ubicado en la Carrera 77 No 8 – 56, generados por el desarrollo del evento denominado novena navideña, organizado por la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO** realizada en el parque principal del barrio Castilla en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, parroquia que se encuentra representada legalmente por el **PADRE. JESUS HERNAN ORJUELA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.418.684.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02318 del 16 de Marzo de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

AUTO No. 04385

“3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El predio de interés en el cual se realizó la medición de los niveles de presión sonora y el predio en el que se ubica la parroquia de interés se clasifica como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto 429-28/12/2004 (Gaceta 348/2005).

La parroquia de interés colinda al costado norte con la Calle 8 Vía principal, al costado sur, oriente con predios destinados a uso mixto (comercial – residencial) y al costado occidente con la Carrera 78 vía principal, doble vía, desarrolla su actividad religiosa en un predio esquinero de 2 niveles, el evento de desarrolla en el parque principal del barrio castilla, colindante con la parroquia, las principales fuentes de emisión de ruido esta compuesto por cuatro (4) columnas, una consola de sonido y el coro de la parroquia.

Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado con flujo alto sobre la CL 8 y Kr 78

La medición de los niveles de presión sonora se realizó en la habitación del segundo nivel del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 8 56**.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de inmisión – predio afectado – Nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA DEL PUNTO DONDE SE GENERA EL RUIDO CON EL AREA DE AFECTACION	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L ₉₀	Leq _{inmisión}	
Punto de mayor afectación en la habitación segundo nivel Carrera 77 No. 8 56	30 m Aproximadamente	05:32:16 a.m.	05:55:53 a.m.	52	39	51,7	La medición se realizó con las fuentes de generación encendidas en funcionamiento continuo y condiciones normales durante 23 minutos

Nota 1: Se registraron 23 minutos de monitoreo, dada la disponibilidad del afectado.

Nota 2: Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo de la inmisión de ruido tomando para tal efecto el percentil L90 cuyo resultado fue

AUTO No. 04385

utilizado para efectuar el cálculo de ruido de inmisión según lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 8 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

Dónde: $Leq_{inmisión} = 10 \log (10^{(LRAeq,1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 51,7 \text{ dB(A)}$. Valor utilizado para comparar con la norma.

7. CLASIFICACIÓN DEL IMPACTO ACÚSTICO POR INMISIÓN

A continuación se determina la clasificación del impacto acústico, según la Resolución SDA No. 6918 del 19 de octubre de 2010, en donde se aplica la siguiente fórmula:

CIA = N – Leq (A)	<p>Dónde:</p> <p>CIA = Clasificación del impacto acústico,</p> <p>N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario, (Edificaciones de uso residencial – Horario Nocturno)</p> <p>Leq inmisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.</p>
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el impacto acústico, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla No. 8 Evaluación del CIA

VALOR DE LA CIA, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 0	MEDIO
0.1 – (-3)	ALTO
< (-3)	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 7, donde se obtuvo registros de **Leq = 51,7dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se aplica la fórmula para el cálculo de la CIA y el grado de significancia del aporte contaminante, obteniendo los siguientes resultados:

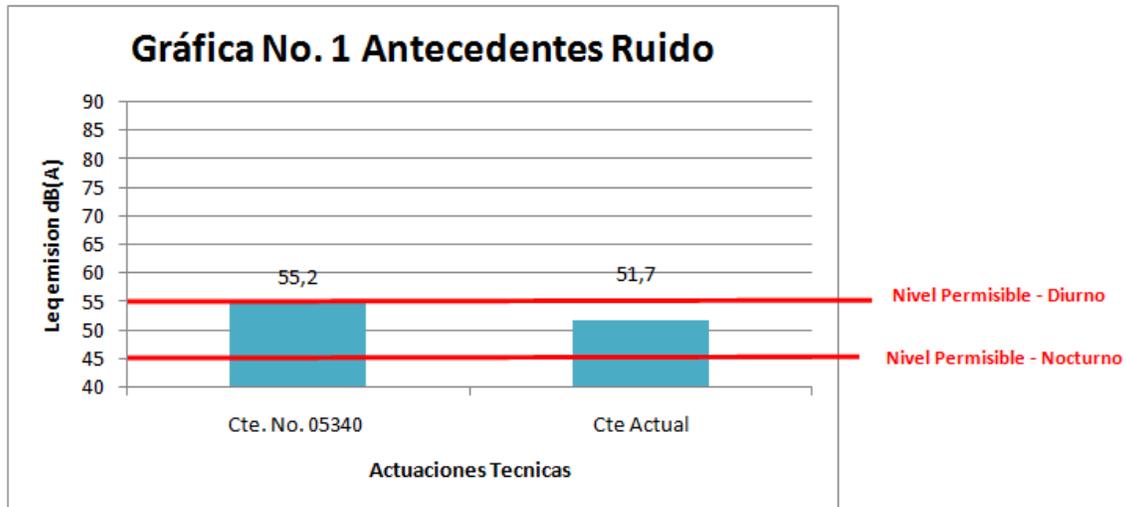
$$CIA = 45 - 51,7 = - 6,7$$

Aporte Contaminante: Muy Alto

AUTO No. 04385

7.1 Comparativo – Actuaciones Técnicas Anteriores

Grafica No. 1 Tabla comparativa Actuaciones Técnicas Anteriores



No. Cte / Requerimiento	Fecha	Leq Emisión (dB(A))
Cte. No. 05340	12/06/2014	55,2
Cte Actual	23/12/2014	51,7

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 23 de Diciembre de 2014 a partir de las 05:32 a.m., y teniendo como fundamento los resultados de las mediciones y los registros del sonómetro, se concluye que el ruido generado por el evento denominado **NOVENA NAVIDEÑA**, realizado por el Párroco Jesús Hernán Orjuela de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO** en el parque principal de Castilla, constituyen una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, por lo que se determinó que la emisión generada, supera los niveles de ruido de inmisión establecidos por la normatividad ambiental vigente para una **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

Teniendo como soporte el acta de visita firmada por el señor Juan Andrés Prieto en calidad de afectado por la realización del evento, se verificó en el monitoreo de ruido que las actividades religiosas generan afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

En la inspección ocular realizada el día 23 de Diciembre de 2014 a partir de las 05:32 a.m., y con base en la información técnica recopilada se observó que no se han implementado medidas de control de ruido para mitigar los niveles de presión sonora producidos por los eventos realizados en el parque principal Castilla por la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**.

AUTO No. 04385

Por lo anterior, se estableció que el evento de interés, **INCUMPLE** los parámetros máximos de ruido de inmisión establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, para una **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL**, en el horario **NOCTURNO**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los datos consignados en la Tabla No. 6 "resultados de evaluación", obtenidos de la medición de los niveles de presión sonora generados por el evento denominado **NOVENA NAVIDEÑA** celebrado el día 23 de Diciembre de 2014 en el parque principal de Castilla y de conformidad con los parámetros de inmisión determinados en la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente Artículo 9, Tabla No.2, donde se estipula que para **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 55dB(A) en el horario diurno y 45 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de la emisión **INCUMPLE** los niveles máximos permisibles en el horario **NOCTURNO**

De acuerdo al cálculo de la CIA obtenido en el numeral 7, el desarrollo del evento de interés, se encuentra calificado en la clasificación del impacto acústico por el impacto sonoro como de **MUY ALTO** impacto.

En el marco de la Resolución 6919 de 2010, "Por la cual se establece el Plan Local de Recuperación Auditiva, para mejorar las condiciones de calidad sonora en el Distrito Capital", Artículo 4. Numeral 2. Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar" y, considerando que el L_{eq} inmisión obtenido de **51,7 dB(A)**, supera en **6,7dB (A)** el límite permisible para una **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL** en horario nocturno.

10. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior y desde el punto de vista técnico se concluye,

Teniendo en cuenta los resultados de la medición realizada el 23 de Diciembre de 2014 a partir de las 05:32 a.m., donde se obtuvo un valor de **51,7 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por evento de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, **INCUMPLE** con los niveles máximos de inmisión establecidos por la Resolución No. 6918/2010 de la SDA, para una **EDIFICACIÓN DE USO RESIDENCIAL** en el periodo nocturno cuyo nivel máximo permisible es de 45 dB(A).

El presente concepto técnico se remite al Área Jurídica del Grupo de Ruido, para trámite, amparados por lo establecido en el Artículo 4 Numeral 2 de la Resolución 6919 del 19 de Octubre de 2010 en la que se indica "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5,0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) a

AUTO No. 04385

efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02318 del 16 de Marzo de 2015, las fuentes de emisión de ruido comprendidas por un sistema de amplificación de sonido compuesto por cuatro (4) columnas y una (1) consola de sonido, utilizados en la celebración eucarística desarrollada en el parque ubicado en la Diagonal 8 No. con Carrera 78, frente a la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO** del barrio Castilla en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el **PADRE. JESUS HERNAN ORJUELA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.418.684, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de inmisión de ruido de **51.7 dB(A)** en una zona de uso residencial en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de inmisión de ruido establecidos en la Tabla No. 2 del Artículo 7° de la Resolución 6918 de 2010, expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en la Tabla No. 2 del Artículo 7° de la Resolución 6918 de 2010, se establece que para una Zona de Uso Residencial (Edificaciones de uso Residencial) los valores máximos permisibles de inmisión de ruido en horario diurno es de 55 dB(A) y en horario nocturno es de 45 dB(A).

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra los predios afectados.

Que por todo lo anterior, se considera que la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO** del barrio Castilla, ubicada en la Carrera 78 No. 7 F – 20 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el Señor **PADRE JESUS HERNAN ORJUELA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.684,

AUTO No. 04385

presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y la Tabla No. 2 del Artículo 7° de la Resolución 6918 de 2010.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el párrafo del Artículo 1° la Ley 1333 de 2009, dispuso: “...*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que en el Artículo 5° de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. A su vez en el Parágrafo 1° del artículo en mención indica “***En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla***”. (Negrilla fuera de texto).

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión que se utilizaron en las celebraciones eucarísticas celebradas en el parque principal del Barrio Castilla, ubicado en la Diagonal 8 con Carrera 78, frente a la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, ubicada en la Carrera 78 No. 7 F – 20 de la localidad de Kennedy, iglesia representada legalmente por el Señor **PADRE JESUS HERNAN ORJUELA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía 79.418.684, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en **6.7 dB(A)**, para una zona de uso residencial en el horario nocturno.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, Representada Legalmente por el Señor **PADRE JESUS HERNAN ORJUELA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.684, parroquia que organizó las celebraciones eucarísticas en el parque Principal de Castilla y ubicada en la

AUTO No. 04385

Diagonal 8 con Carrera 78, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

AUTO No. 04385

PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá D.C, mediante el Decreto No.58 del 01 de abril de 1969 y ubicada en la Carrera 78 No. 7 F – 20, Representada Legalmente por el Señor **PADRE. JESUS HERNAN ORJUELA PARDO** identificado con cédula de ciudadanía 79.418.684, parroquia que funge como organizadora del evento denominado “**novena navideña**” oficiadas en el parque principal del Barrio Castilla ubicado en la Diagonal 8 con Carrera 78, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **PADRE JESUS HERNAN ORJUELA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.418.684, en calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, en la Carrera 78 No. 7 F – 20 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la **PARROQUIA JESUS AMOR MISERICORDIOSO**, Señor **PADRE JESUS HERNAN ORJUELA PARDO** y/o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-1442

AUTO No. 04385

Elaboró:

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: 218738 CPS: CONTRATO FECHA 1/04/2015
147 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Carol Eugenia Rojas Luna C.C: 1010168722 T.P: 183789CSJ CPS: CONTRATO FECHA 8/10/2015
185 DE 2015 EJECUCION:

MARIA CATALINA SANTANA C.C: 1019012336 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 14/10/2015
HERNANDEZ 1507 DE 2014 EJECUCION:

Gladys Andrea Alvarez Forero C.C: 52935342 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 8/10/2015
595 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 25/10/2015
EJECUCION: